



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00003339

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 377 de la Ley de Compañías señala que: "La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida; (...)";

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido sus recomendaciones mediante memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2020-0081-M del 3 de marzo de 2020, luego de la verificación realizada mediante informe de control No. SCVS-INC-DNICAI-SIC-20.039 de fecha 10 de febrero de 2020 del que se extrae lo siguiente: "(...) Como se desprende de las conclusiones del informe de control parcialmente transcrito ut supra, la compañía no se encuentra domiciliada en la dirección descrita en la base de datos institucional, por lo que no fue posible realizar la inspección de control; se procedió a notificar mediante correo electrónico las novedades detectadas en la visita realizada y se requirió documentación societaria y contable, concediéndole un término de 05 días para la presentación de lo solicitado, no obstante vencido el término otorgado, no consta presentado descargo alguno hasta la fecha de elaboración del presente informe. Por tanto al hallarse la compañía obstaculizando la labor de control de esta institución se ubica en causal de disolución prevista en numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías, (...) Por lo tanto hago mías las conclusiones del informe de control no. SCVS-INC-DNICAI-SIC-20-039 de 10 de Febrero de 2020, en el que se recomienda disolver la compañía FINANCOOP-EC S.A., de acuerdo a lo que prevé la Ley de Compañías en su artículo 377 numeral 4. (...)";

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2020-0944-M de 14 de abril de 2020, en el que se establece: "(...) Por lo expuesto en párrafos anteriores y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 377, 430 y 432 de la Ley de Compañías; y, en atención a lo manifestado por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2020-0081-M del 3 de marzo de 2020, es criterio concluyente de esta Dirección: Que se ordene la disolución de FINANCOOP-EC S.A. por estar incurso en el número 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías (...)";

QUE la infrascrita dispuso a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución proceder con la elaboración de la resolución pertinente;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. SCVS-INA-F-DNTH-2019-0076 de 01 de abril de 2019; y No. ADM-2019-011 de 08 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta la compañía **FINANCOOP-EC S.A.** por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la ingeniera Paola Soraya Vélez Barco como liquidadora de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que se efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: a) para cumplimiento de los fines de ley y como notificación a la compañía ; y, b) como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA FINANCOOP-EC S.A.**

[Firma manuscrita]
DORYS ALVARADO BENITES
Intendente Nacional de Compañías



para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, a través de Secretaria General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **FINANCOOP-EC S.A.**: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; b) Inscriba el nombramiento de liquidadora que se acompaña a la presente resolución; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: a) a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiere un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; b) a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; c) a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; d) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; e) al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; f) al Servicio Nacional de Contratación Pública; y g) a la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO DECIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, **01 de junio de 2020.**

Firmado digitalmente
por DORYS YOLANDA
ALVARADO BENITES
Fecha: 2020.06.01
20:25:40 -05'00'

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

DNASD/Disolución
Elaborado por: Pilar Serna Palacios
Revisado por: Lorena Barcia F.
Fxp.314484
Trámite No. 324-0057-20



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00003579

**ABG. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

QUE el 1 de junio de 2020, se expidió la resolución **No. SCVS-INC-DNASD-2020-00003339**, en virtud de la cual se declara la disolución de la compañía **FINANCOOP-EC S.A.**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 377 de la Ley de Compañías;

QUE en la referida resolución se ha deslizado un error, constando en el artículo segundo: **DESIGNAR a la ingeniera Paola Soraya Vélez Barco como liquidadora de la compañía, (...);** siendo lo correcto: **"(...) DESIGNAR a la ingeniera Soraya Paola Vélez Barco como liquidadora de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que se efectúe las operaciones de liquidación."**

QUE por lo expuesto es procedente rectificar la resolución **No. SCVS-INC-DNASD-2020-00003339** de 1 de junio de 2020, en el sentido que indica el considerando anterior;

EN ejercicio de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. SCVS-INA-DFNTH-2019-0076 de fecha 1 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR la resolución **No. SCVS-INC-DNASD-2020-00003339** de 1 de junio de 2020, en el sentido que se indica en el considerando segundo de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en la que se encuentre domiciliada la compañía **FINANCOOP-EC S.A.**, inscriba la presente resolución rectificatoria, junto con la rectificadora y cumpla con las prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en la Notaría donde se otorgó la escritura pública de constitución, al margen de la matriz, se tome nota de la presente resolución junto con la rectificadora y se sienta razón de su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil a 19 de junio de 2020**

**ABG. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

LBF/
Expediente No.314484

